

RESOLUCIÓN No. 8892 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **PIAMONTE – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-006121-OCE-300** de fecha 2 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...). El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...).”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris*

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

tantum, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; -, la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo:

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIAMONTE del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PIAMONTE.xlsx Código: 2EACED2859AFA52174C80A5D274083A4), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de PIAMONTE – CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris 
Trashumancia electoral PIAMONTE - CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
3063667	EUCLIDES	SERRANO PACHON	CC	YOPAL	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
4376110	PAULINO	MOSQUERA MARTINEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	PEREIRA
4615644	JHONNY JESUS	QUIÑONES HOYOS	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
4734235	EDMUNDO	MOSQUERA DAZA	CC	ARGELIA	POPAYAN	ARGELIA	POPAYAN	ARGELIA
4961612	SIGIFREDO	VILLOTA ROJAS	CC	SOACHA	TRINIDAD	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO
4961648	ELVANO	MUÑOZ RAMOS	CC	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N
5299318	EDUARDO	PAYAN SILVA	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
5873876	GERARDO	CADENA GARCIA	CC	CUNDAY	PRADO	\N	\N	CUNDAY
6134543	ILDER	ZUÑIGA RODALLEGA	CC	MONTERÍA	\N	\N	\N	\N
6257095	CARLOS ARTURO	VALENCIA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	DAGUA
6257181	JAIR	CAPOTE VALENCIA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	\N	\N	GUAITARILLA	CURILLO
6801268	FAIBER	ILES GOMEZ	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
6803032	RAUL ERNESTO	MAVISoy JACANAMEJOY	CC	GUADALUPE	\N	GUADALUPE	\N	\N
6803911	FERNANDO	GUTIERREZ REYES	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
6804956	SALOMON	TRIANA PENAGOS	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO RICO
7254438	JOSE NOLBERTO	GIL CAMPIÑO	CC	PUERTO BOYACÁ	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	PUERTO BOYACA
7701141	ORLANDO	TIQUE CERQUERA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	MILÁN	\N	MILAN
7715059	JOSE ALVARO	ALVARADO HERNANDEZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	NEIVA
7924813	HUMBERTO	TALERO GUERRERO	CC	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	VILLAVICENCIO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\N	SANTA ROSA DEL SUR
9270046	JULIO CESAR	ROCA HERRERA	CC	\N	NEIVA	\N	\N	PUERTO GUZMAN
12123695	RIGO ALVARO	MARTINEZ ORTIZ	CC	SAN MIGUEL	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN MIGUEL	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
12191245	LUIS ALFONSO	HUERFANO MACHADO	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
12192543	OSCAR	REYES CASTRO	CC	\N	NEIVA	\N	\N	GARZON
12904727	MARCIAL	CASTILLO	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
14190860	LUIS ALBERTO	RESTREPO CARDENAS	CC	PLANADAS	PLANADAS	PLANADAS	\N	PLANADAS
16185753	GILDARDO	MONTEALEGRE CORTES	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	SOLITA	FLORENCIA
16187027	ARNOBIO	ASCENCIO	CC	\N	LA MONTANITA	\N	\N	FLORENCIA
16187486	FRANQUI	AVILEZ ORDOÑEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	MONTERREY	\N	CARTAGENA
16188150	NORBERTO	CASTRO CASTRO	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
16189300	REMIGIO	QUITORA GONZALEZ	CC	CONSACÁ	CONSACA	CONSACÁ	\N	ISNOS
16191217	EIMAR	MARIN MOLINA	CC	VALPARAÍSO	VALPARAISO	\N	VALPARAÍSO	VALPARAISO
16193010	NELSON	MARIN MOLINA	CC	\N	VALPARAISO	\N	\N	VALPARAISO
16193041	ALVARO	PRADA GARCIA	CC	VALPARAÍSO	PUERTO GUZMAN	\N	\N	VALPARAISO
16205788	JOSE ADONAY	HERRERA MORALES	CC	LA CELIA	LA CELIA	POPAYAN	\N	LA CELIA
16848396	OSCAR ALEJANDRO	POSADA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
17600164	VICTOR MANUEL	TRUJILLO	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
17610437	JOSE LISARDO	CASTRO BENAVIDES	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
17610543	HAROL	VASQUEZ OLIVEROS	CC	\N	NEIVA	\N	\N	NEIVA
17610900	YEISON	GUALTERO MEDINA	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
17615524	RAMON	CUELLAR CUELLAR	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
17616307	JOHN KENNEDY	SUAREZ PLAZA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
17616360	ANIBAL ALDEY	GONZALEZ CASTILLO	CC	\N	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
17616573	JAVIER	SALAZAR ROJAS	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
17620571	ISRAEL	SALDAÑA MONTIEL	CC	LA MONTAÑITA	LA MONTANITA	LA MONTAÑITA	LA MONTAÑITA	LA MONTAÑITA
17621756	HORACIO	CUBILLOS SERRATO	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
17632495	RAFAEL	TAFUR	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
17634177	MILLER ANTONIO	LOPEZ CUELLAR	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
17635526	FELIPE	CORTES	CC	JAMUNDÍ	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
17637303	VITELIO	TEJADA RODRIGUEZ	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	\N
17641384	LUIS EDUARDO	MAVESOY LOZADA	CC	SOLANO	VILLAGARZON	PUERTO GUZMÁN	\N	VILLAGARZON
17642529	ELVER	SANCHEZ ROJAS	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
17645481	HENRY	ARIAS BARQUERO	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
17645596	HERNAN	RAMIREZ PULECIO	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	MORELIA	SAN JOSE DEL FRAGUA
17646333	LUIS ANTONIO	MOSQUERA RODRIGUEZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
17655924	HERMES	VARON FERLA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	SOLITA
17658058	YONNY NORVEY	CORDOBA ORTEGA	CC	VALPARAÍSO	VALPARAISO	VALPARAÍSO	VALPARAÍSO	VALPARAISO
17659409	RAUL	LARA GONZALEZ	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
17666620	JAIME ANTONIO	RAMIREZ MENDIETA	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	FLORENCIA	PUERTO ASÍS	PITALITO	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
17682442	IGNACIO	JACANAMIJOY JOJOA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	\N	\N	MOCOA
17682757	FIDEL	CASTRO RAMOS	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	\N
17683493	WILMAN ALBERTO	CORREA JOVEN	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	\N	\N	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	BELEN DE LOS ANDAQUIES
17684659	GAMALIEL	GAVIRIA PERDOMO	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	BELEN DE LOS ANDAQUIES	BELEN DE LOS ANDAQUIES	\N	BELEN DE LOS ANDAQUIES
17688208	LISANDRO	MORALES HOLGUIN	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
17689999	WILLINGTON	FLOREZ FERIA	CC	FLORENCIA	\N	\N	\N	FLORENCIA
17702462	LUIS BENJAMIN	DIAZ PATIÑO	CC	PUERTO RICO	PUERTO RICO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	VISTA HERMOSA
17703154	ERNESTO	NUÑEZ MANJARRES	CC	ACEVEDO	CURILLO	\N	\N	CURILLO
17705059	FABIAN	PALOMARES MUTUMBAJOY	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
17705161	ESTALY	SALINAS VARELA	CC	PUERTO GUZMÁN	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
17705545	EDGAR	ANGULO RIVERA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
17705775	CARLOS ROSENDO	GUACA DORADO	CC	FACATATIVÁ	FACATATIVA	\N	\N	FACATATIVA
17706008	PLACIDO	MANCHOLA QUINTANA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
17709379	ELIECER	TRUJILLO HERNANDEZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	\N
17710861	JULIO CESAR	ACOSTA ZAPATA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
17774815	NOEL FRANKLIN	RUIZ BENAVIDEZ	CC	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	\N	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
17778009	BERNABE	CUELLAR SILVA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	PITALITO	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
17778084	EFREN	CUELLAR CUELLAR	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	FLORENCIA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
17784433	WILLIAM	BOTACHE YARA	CC	\N	\N	\N	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
17973904	EVER ENRIQUE	IRIARTE LOPEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	CAREPA
18101316	JOSE LISANDRO	MOSQUERA	CC	\N	PASTO	\N	PASTO	ARGELIA
18102071	ALVARO ALIRIO	GOMEZ ARCOS	CC	EL TABLÓN DE GÓMEZ	EL TABLON	EL TABLÓN DE GÓMEZ	EL TABLÓN DE GÓMEZ	EL TABLON
18104496	JAMEL	DAVID TENORIO	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	\N	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON
18107830	JOSE FELIX	CASTAÑEDA JARAMILLO	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
18123285	RODRIGO	ROJAS	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
18126824	MANUEL MESIAS	IPAZ CHALACON	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
18127575	FIDENCIO	MUTUMBAJOY CHINDOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
18128139	MAYER GONZALO	LANDAZURI CASTILLO	CC	\N	MOCOA	\N	MOCOA	MOCOA
18128338	ROBINSON EDWIN	PAZ LOPEZ	CC	\N	\N	\N	PITALITO	\N
18130276	MAXIMO VICTORIANO	ILES	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
18130278	LUIS FERNANDO	RENGIFO GONZALEZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
18130560	JHON HAMILTON	CUARAN BERMEO	CC	TIMBIO	\N	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO
18143249	CARLOS ANTIDIO	VACA	CC	ORITO	ORITO	\N	\N	ORITO
18145979	JESUS GABRIEL	RIASCOS NARVAEZ	CC	\N	MOCOA	\N	\N	ORITO
18162541	MIGUEL ANTONIO	FIGUEROA ROJAS	CC	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\N	\N	SAN MIGUEL (LA DORADA)
18162682	LUIS JORGE	TORRES	CC	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO
18188820	ARCELIANO	VARGAS BARRERA	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	\N	\N	PUERTO ASIS
18601737	JAVIER	CRIOLO ORTIZ	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
21191064	CLAUDIA	CARVAJAL PEREZ	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
26625261	MARIA ISABEL	CORREA BOTACHE	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	MILÁN	\N	MILAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
26630410	ANA LIDIA	LOPEZ AMAYA	CC	VILLAGARZÓN	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
26632505	CARMEN	RIVAS PLAZAS	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
26640960	CRISTINA	MORENO RIAÑO	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
27143850	CARMEN DEL SOCORRO	GOMEZ ORDONEZ	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
27167624	ROSA EDUVIGES	VELASCO LAGOS	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	VILLAGARZÓN	CÓRDOBA	VILLAGARZON
27190608	LUZ FANNY	GOMEZ ARCOS	CC	EL TABLÓN DE GÓMEZ	EL TABLON	EL TABLÓN DE GÓMEZ	\N	EL TABLON
27358807	MARIA NELY	AMAYA LOPEZ	CC	VILLAGARZÓN	MOCOA	SAN MIGUEL	\N	MOCOA
27359156	MARIA YOLANDA	SEGURA CORTES	CC	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA	MOCOA
27360376	MARIA MARLENI	SEGURA CORTEZ	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
28561952	OLGA LEONOR	GONZALEZ LOZANO	CC	ALPUJARRA	ALPUJARRA	ALPUJARRA	\N	ALPUJARRA
29347799	AIDA	SOTO MARMOLEJO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
30507921	MAELIA	RAMIREZ CARRILLO	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
30508484	ELIZABETH	MUÑOZ RAMOS	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
30508513	FABIOLA	PALECHOR COMETA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
31980513	MARIA ANGELA	CLEVES JIMENEZ	CC	\N	POPAYAN	TIMBIO	POPAYAN	TIMBIO
36291110	ADRIANA MARIA	PERAFAN	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	ACEVEDO	ACEVEDO	ACEVEDO
39625690	ARACELI	FONTECHA FORERO	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
40075805	MARIA TRINIDAD	BUESAQUILLO JACANAMEJOY	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	FLORENCIA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
40077129	ADRIANA	ZAMBRANO CALDERON	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
40077556	NUVIA	CAICEDO ESCOBAR	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
40080907	FABIOLA	MARIN MUÑOZ	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
40081710	NIRZA	PALACIO MARIN	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
40094286	YOLANDA	CARDENAS CAMPOS	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	SAN JOSE DE FRAGUA	MORELIA	\N	BELEN DE LOS ANDAQUIES
40411842	ANA RUTH	CANO BENAVIDES	CC	GRANADA	GRANADA	GRANADA	\N	GRANADA
40595164	SARA	MORENO TRUJILLO	CC	VALPARAÍSO	VALPARAISO	VALPARAÍSO	\N	MORELIA
40600260	MAGNOLIA	PLAZAS VASQUEZ	CC	\N	CAICEDONIA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
40600629	LUZ MARINA	TOBON PENAGOS	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
40600771	MARIA CIELO	TAPIERO MONTAÑA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	TENJO
40600883	GLORIA	MUÑOZ LLANOS	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
40600919	ARELIS	TAPIERO MONTAÑA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	FLORENCIA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
40601208	ARBENY	MUÑOZ RAMOS	CC	VILLAGARZÓN	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
40601517	ROSALBA	RODRIGUEZ LOZADA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
40613030	ASCENED	BARRERA JEREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	IBAGUE	\N	\N	FLORENCIA
40620932	OTILIA	PAPAMIJA QUISOBONI	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	SOLANO
40621395	LUZ MARY	ARROYO CONDE	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
40621667	MARINELA	PLAZAS RIVAS	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	VILLANUEVA
40621730	ROSALBA	VILLA RAMOS	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
40622435	LEYDY GIOVANNA	MEJIA PARRA	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
40622777	LUZ MARI	SUAREZ CARDOZO	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
40731117	LUZ DARY	TRIVIÑO GUTIERREZ	CC	\N	\N	CURILLO	CURILLO	CURILLO
40731547	MARIA	ARBOLEDA SILVA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	PUERTO LEGUIZAMO	\N	PUERTO LEGUIZAMO
40740886	YOLANDA	GALVIS JARAMILLO	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	PUERTO RICO	\N	PUERTO RICO
40772018	ANA BEATRIZ	PALADINES VARGAS	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	SAN JOSE DE FRAGUA	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	\N	BELEN DE LOS ANDAQUIES
40773679	DORIS	MUÑOZ PEÑA	CC	\N	FLORENCIA	\N	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	FLORENCIA
40778515	ZOILA ROSA	BERNAL BEJARANO	CC	\N	ALGECIRAS	ALGECIRAS	\N	ALGECIRAS
40779609	AURA ESCOBAR	CAICEDO ESCOBAR	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
40779835	MARIELA	ARTUNDUAGA ARANGO	CC	FLORENCIA	\N	FLORENCIA	\N	SOLITA
40780687	MARIA NELSY	CORDOBA ROJAS	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
40783233	PIEDAD XIMENA	CASTRO ESPAÑA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	FLORENCIA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
41107148	EDITH FANNY	FAJARDO FIGUEROA	CC	ORITO	ORITO	ORITO	\N	ORITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
41108086	NILVIA	GUERRERO FIGUEROA	CC	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO
41125474	SONIA	CARVAJAL CARVAJAL	CC	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\N	\N	\N
41170140	OLGA MARIA	MUÑOZ GOMEZ	CC	VILLAGARZÓN	\N	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY
41476508	MERCEDES	SALAMANCA DE PINCHAO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
48657639	MELANIA	MARTINEZ ANTURI	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
48657648	ANA	MACIAS IMBACHI	CC	\N	VILLAGARZON	VILLAGARZÓN	\N	VILLAGARZON
48657720	YAMILETH	CASTRO CICERI	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	VILLAGARZÓN	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON
52128502	LUZ MARINA	ARIZA ARGUELLO	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	BOGOTÁ, D.C.	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
52208184	PINHAO SALAMANCA	CAROLINA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52444189	MAYERLI	DELGADO DAZA	CC	ICONONZO	ORITO	\N	ICONONZO	ICONONZO
55115918	ALBA NURY	SALAZAR POLANIA	CC	ALBANIA	SAN JOSE DE FRAGUA	SANTA MARÍA	\N	SANTA MARIA
59795933	YOLANDA GRACIELA	CARDENAS MORALES	CC	MOCOA	SAMANIEGO	SAMANIEGO	\N	SAMANIEGO
59796438	LILIAN DEL CARMEN	MELO DIAZ	CC	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	\N	SAMANIEGO
69006894	PETRONILA	ARCE MUTUMBAJOY	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
69007735	LUZ DARY	DAZA CABRALES	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
69008195	ANA LUCIA	SEGURA PEÑA	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	PATIA (EL BORDO)
69009852	MARIA SINIA	SEGURA CORTEZ	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
69009854	LUZ MARITZA	SEGURA CORTEZ	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
69029100	NANCY DE JESUS	ORDOÑEZ GOMEZ	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
71494307	NELSON DE JESUS	ROMERO ALVAREZ	CC	SOLANO	\N	SOLANO	\N	SOLANO
76271276	IBARWIN	VARGAS PERDOMO	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
76271362	CARLOS JULIO	MILLAN BECERRA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
76318535	ALFONSO	ILLERA SOUFFERT	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
78765360	MANUEL EUSEBIO	RAMOS MORALES	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	TIERRALTA
79708471	WILFER	RODRIGUEZ OYOLA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
79830134	CARLOS MIGUEL	PANTOJA CARDENAS	CC	\N	\N	\N	\N	ORITO
80065344	TIBER ALEXANDER	PINCHAO SALAMANCA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
83182918	EDUARDO	ELIZALDE GRANADA	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	\N	ACEVEDO	ACEVEDO
83215737	BENJAMIN	BURBANO ERAZO	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	\N	\N	PITALITO
83258017	DIEGO ALEJANDRO	PEREZ STERLING	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PITALITO
96329487	ERMINISUL	MONTIEL BARRETO	CC	LA MONTAÑITA	FLORENCIA	\N	\N	LA MONTAÑITA
96329951	FLOVER	RICO BECERRA	CC	\N	SUAZA	\N	\N	EL PAUJIL
96330663	FLORESMIRO	ESCOBAR PARRA	CC	VALPARAÍSO	VALPARAISO	VALPARAÍSO	VALPARAÍSO	VALPARAISO
96330905	AFRANIO	BERNAL TELLEZ	CC	EL PAUJÍL	EL PAUJIL	\N	EL PAUJÍL	EL PAUJIL
96341636	RUPERTO	CALEÑO CALEÑO	CC	CURILLO	CURILLO	MILÁN	\N	MILAN
96354671	JOSE OVER	PERDOMO GUTIERREZ	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	EL DONCELLO
96357342	BERNARDO	NIETO HENAO	CC	SUAZA	MOSQUERA	\N	\N	SOLANO
96357361	LUIS EDUARDO	POVEDA NUÑEZ	CC	\N	ALBANIA	\N	\N	ALBANIA
96362469	JOSE ANTONIO	DAVID MONTOYA	CC	FLORENCIA	\N	\N	\N	\N
97415114	MIGUEL ANGEL	VEGA CHINGAL	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	SAN FRANCISCO	\N	MOCOA
97425403	LUIS FERNANDO	LONDOÑO GARCIA	CC	\N	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
97425997	CAMPO ELIAS	JOJOA QUINCHOA	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
97446676	LUIS ERNESTO	FIAGA PAI	CC	\N	\N	PUERTO LEGUIZAMO	\N	PUERTO LEGUIZAMO
98030048	JOSE NELSON	LANDAZURI QUIÑONES	CC	CALI	TUMACO	CALI	SAN ANDRÉS DE TUMACO	CALI
98348000	JORGE GENARO	MORA BACCA	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
98348688	HERNAN AFRANIO	PANTOJA LAGOS	CC	VALPARAÍSO	VALPARAISO	LOS ANDES	\N	VALPARAISO
1002874433	LEVY NAYIBEHT	ORTIZ CEROMECA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	EL ROSAL
1002874537	ARLEX OSWALDO	ORTEGA MUÑOZ	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	\N	\N	PUERTO ASIS
1003373836	NORALBA	TROMPETA CADENA	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	VILLAGARZÓN	\N	VILLAGARZON
1003392801	LEIDYS DIVA	ARRIETA MORENO	CC	SOLANO	SOLITA	\N	\N	AGUSTIN CODAZZI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1003923242	FREDY REINEL	DELGADO RUIZ	CC	TOPAIPÍ	ZIPAQUIRA	\N	\N	TOPAIPI
1003965978	ANDREA VALENTINA	QUINTERO PALOMARES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004216150	MARIA JOSE	CADENA CORDOBA	CC	VALPARAÍSO	VALPARAISO	VALPARAÍSO	\N	VALPARAISO
1004573361	ERMELIA	MINA HURTADO	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
1004695693	PATRICIA MARIBEL	CARDENAS TORO	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1004695913	MARIA DIHANORA	CARDENAS HERNANDEZ	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	SAMANIEGO
1004696445	CRISTHIAN DAVID	CARDENAS TORO	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	\N
1006155205	YENIFER ALEJANDRA	GONZALEZ GARCIA	CC	RIOBLANCO	RIOBLANCO	CHAPARRAL	\N	RIOBLANCO
1006410403	DUBERNEY	IMBACHI VEGA	CC	CURILLO	PUERTO GUZMAN	\N	\N	CURILLO
1006431592	DERLY JULIANA	CARLOSAMA VERA	CC	FLORENCIA	EL PAUJIL	FLORENCIA	\N	\N
1006458559	DIEGO ARMANDO	GUTIERREZ TEJADA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	\N
1006459367	KAREN SOFIA	OSPINA VALENCIA	CC	EL DONCELLO	EL DONCELLO	\N	\N	\N
1006483782	ADRIANA	LOPEZ CABRERA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	\N
1006483894	CLAUDIA PATRICIA	SANTOFIMIO RODRIGUEZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	MILAN
1006484689	NATALIA ANDREA	TIQUE CORREA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N
1006486736	NORALY	FORERO RENTERIA	CC	PUERTO GUZMÁN	SOLITA	SOLITA	\N	SOLITA
1006487049	FERNANDO	VALENCIA ORDOÑEZ	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1006506323	ADRIANA LUCIA	RODRIGUEZ OLAYA	CC	EL DONCELLO	EL DONCELLO	\N	\N	\N
1006506720	JARRINSON EVERI	LEAL ERAZO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1006508562	RAUL	GONZALEZ VALDERRAMA	CC	\N	FACATATIVA	\N	\N	\N
1006509790	BERONICA FERNANDA	ROJAS CUELLAR	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1006509936	ANGELA MARIA	MILLAN AVENDAÑO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1006512455	YILBERT EDUARDO	OCAMPO CARDONA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1006514075	LUIS FERNANDO	CORDOBA ALAPE	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1006517643	JHON FREDY	NIETO BETANCOURT	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1006524153	JOHAN SEBASTIAN	PIMENTEL CAICEDO	CC	FLORENCIA	MOCOA	\N	\N	\N
1006526900	LEIDY LORENA	RINCON MONTES	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	FLORENCIA
1006528804	DAVID STEVEN	QUINCHIA PERDOMO	CC	MORELIA	MORELIA	\N	\N	\N
1006528948	LINA FERNANDA	PERDOMO SILVA	CC	MORELIA	MORELIA	\N	\N	MORELIA
1006529083	YIRLESA	MUÑOZ MELO	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	IBAGUE	\N	\N	\N
1006529175	JERSON HERNAN	DELGADO GONZALEZ	CC	EL DONCELLO	EL DONCELLO	EL DONCELLO	\N	EL DONCELLO
1006529423	DORALY	HOYOS TORRES	CC	FLORENCIA	LA MONTANITA	SOLANO	\N	SOLANO
1006549245	NATALIA	CUELLAR ALDANA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	\N
1006549272	YEISON	BECERRA MUÑOZ	CC	\N	PASTO	\N	\N	POPAYAN
1006549452	YENNY	ORTIZ ORTIZ	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1006550088	YENSY BANESSA	CHAUX JACANAMIJOY	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1006550237	ABELINO	TORRES RODRIGUEZ	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1006663445	NICOLAS	CERON JACANAMEJOY	CC	\N	\N	MOCOA	\N	\N
1006663460	YILBER FERNAN	LANDAZURI NORIEGA	CC	PUERTO GUZMÁN	MOCOA	\N	\N	\N
1006844656	MIGUEL ANGEL	FAJARDO FIGUEROA	CC	\N	ORITO	\N	\N	\N
1006946932	DIEGO FERNANDO	TREJOS GOMEZ	CC	VILLAGARZÓN	ORITO	\N	\N	MOCOA
1006946964	LUIS MIGUEL	MORALES PANTOJA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006947402	DENYI CAROLINA	MUTUMBAJOY JACANAMEJOY	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	\N
1006948235	GISELA KATHERINE	LOPEZ AMAYA	CC	VILLAGARZÓN	MOCOA	\N	\N	\N
1006956036	CRISTIAN ESTIVEN	PANTOJA CASANOVA	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	\N
1006956037	CARLOS ADRIAN	PANTOJA CASANOVA	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N
1006956674	HECNY MILDREI	SECUE MUCHAVISOY	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	\N
1006956798	YULIANA MAYELY	MUCHAVISOY PEÑA	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	\N
1006998601	DEIBER ALBERTO	SOTELO SOTO	CC	\N	SAN MIGUEL	\N	\N	\N
1007312594	LEIDY MARCELA	PEREZ SANCHEZ	CC	GUADALUPE	FLORENCIA	GUADALUPE	\N	FLORENCIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1007386126	RUBEN DARIO	ROJAS SAPUY	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007432646	DUVAN YAMID	GRAJALES ROJAS	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	\N	\N	\N
1007432784	LAURA VALENTINA	CARVAJAL BRAVO	CC	ALMAGUER	\N	\N	\N	ALMAGUER
1007451536	LUISA FERNANDA	MARIN ORTIZ	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	BELEN DE LOS ANDAQUIES	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1007604882	DANELLY	ESCAPETA SOTTO	CC	CURILLO	CURILLO	CURILLO	\N	\N
1007620324	YORLENY	CORONEL CALDERON	CC	CURILLO	CURILLO	\N	\N	PUERTO ASIS
1007620632	SANDRA JOHANNA	YELA ANGEL	CC	CURILLO	CURILLO	CURILLO	\N	CURILLO
1007620755	BRAYAN STIWAR	ORTEGA GUTIERREZ	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	\N
1007728172	OSCAR ALEXANDER	BECERRA GARCES	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	MORELIA
1007748212	JEVELYN JULIETH	LOPEZ MOJOMBOY	CC	\N	VILLAGARZON	VILLAGARZÓN	\N	VILLAGARZON
1010017486	JOSE ALEXANDER	NASTACUAS CAUSALUZAN	CC	PATIA (EL BORDO)	TUMACO	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1010053486	MARIA ENID	FIGUEROA CARVAJAL	CC	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\N	\N	SAN MIGUEL (LA DORADA)
1012417878	YULEYDY MILENA	CHARRY GUILOMBO	CC	PLANADAS	SOACHA	\N	\N	PLANADAS
1014247756	DANIELA PATRICIA	LONDOÑO GONZALEZ	CC	PITALITO	PITALITO	IBAGUÉ	\N	BOGOTA. D.C.
1016008457	HECTOR ANGEL	TRIANA BARRERA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	CALIMA (DARIEN)
1022974016	PAOLA ANDREA	CASTRO PERALTA	CC	PUERTO BOYACÁ	SAN JOSE DE FRAGUA	PUERTO BOYACÁ	\N	PUERTO BOYACA
1023002444	ODILIA	GUTIERREZ CARDENAS	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	SAN JUAN DE ARAMA
1023027952	ANGELO STYBEN	PINCHAO CARREÑO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1023037283	ANDRES SEBASTIAN	GOMEZ HERNANDEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026259641	MARLEN FERNANDA	BENAVIDES CABEZAS	CC	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO	TIMBIO
1031641883	MARILI CONSUELO	CUESTA ROMERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1033800163	JHONATHAN ALEXANDER	GOMEZ PINCHAO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1058964569	FABIO	CAICEDO PINO	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1060206138	LINA SAMIRA	MUCHAVISOY YANANGONA	CC	\N	VILLAGARZON	\N	\N	\N
1060206142	YULIANA PAOLA	GUERRERO ARIAS	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	\N
1060206583	BELLANITH	MEDINA BECERRA	CC	\N	CURILLO	\N	\N	\N
1060206825	OFELIA DOMINGA	SALAZAR QUINTERO	CC	VILLAGARZÓN	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1060207509	LIBARDO	MOJOMBOY BOLAÑOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1060207761	CARLOS HUMBERTO	CANTICUS JOAQUI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1060208501	ANGEL MIRO	CUELLAR REYES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061694242	MONICA LORENA	GUTIERREZ NARVAEZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	POPAYAN	\N	FLORENCIA
1061722242	GIOVANNY	ÑAÑEZ LOPEZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	POPAYAN
1061740259	MARTHA CECILIA	ÑAÑEZ LOPEZ	CC	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	\N	PUERTO LEGUIZAMO
1061740263	OMAR	CASALLAS GUTIERREZ	CC	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	\N	POPAYAN
1061740926	ALEXANDER	ZAMBRANO BASTIDAS	CC	\N	SALAMINA	\N	\N	POPAYAN
1073167689	LUZ DEY	AUDOR TIQUE	CC	FLORENCIA	MADRID	MADRID	\N	MADRID
1073979030	EDUARDO ANTONIO	BORJA MANCO	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
1075212992	DUVERNEY	RAMIREZ ORTIZ	CC	NEIVA	SAN JOSE DE FRAGUA	NEIVA	\N	PLANADAS
1075230493	JOSE URLEY	VELASCO MORALES	CC	\N	NEIVA	\N	\N	HOBO
1075297846	LEIDY XIMENA	RUBIO VARGAS	CC	EL DONCELLO	EL DONCELLO	EL DONCELLO	\N	EL DONCELLO
1077437656	LUIS ENRIQUE	CORDOBA MOSQUERA	CC	\N	\N	BAGADÓ	\N	BOGOTA. D.C.
1077848551	EDILBER	CAMPO VALENCIA	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1080266865	RUBEN DARIO	SANCHEZ SANCHEZ	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA ARGENTINA	\N	\N	LA ARGENTINA (PLATA VIEJA)
1080362020	YOHANA	BUBU TROCHEZ	CC	PUERTO GUZMÁN	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	BELEN DE LOS ANDAQUIES
1080932474	MADELEIDY	CHAVARRO MARTINEZ	CC	ELÍAS	ELIAS	ELÍAS	\N	ELIAS
1081403948	OCTAVIO	PENHA BONILLA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	LA PLATA
1081414338	DUVER	NOGUERA ARCOS	CC	\N	LA PLATA	\N	LA PLATA	LA PLATA
1083025909	JUAN MANUEL	LOPEZ OSPINA	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
1083869296	FELIPE ANDRES	PEREZ STERLING	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PITALITO
1083876064	ROSENDO	POLANIA ALVARES	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1083930776	SERGIO	GUARACA BETANCUR	CC	CAMPOALEGRE	CAMPOALEGRE	\N	\N	SAN AGUSTIN
1085271923	JOSE FABIAN	MATABANCHOY MUÑOZ	CC	\N	VILLAGARZON	\N	\N	PASTO
1086362055	LUCELY MIREYA	LINARES BURBANO	CC	RICAUARTE	RICAUARTE	EL TAMBO	\N	RICAUARTE
1086980569	GABRIEL	LUZAN CRIOLLO	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1087208818	OSNEIDER	TORRES JOJOA	CC	PUERTO GUZMÁN	SOLITA	PUERTO GUZMÁN	\N	TUMACO
1087642873	ADRIANA BELLAMIR	MUÑOZ MUÑOZ	CC	EL TABLÓN DE GÓMEZ	EL TABLON	EL TABLÓN DE GÓMEZ	\N	EL TABLON
1087749038	CESAR AUGUSTO	BARRIOS ARROYAVE	CC	CHINCHINÁ	PEREIRA	DOSQUEBRADAS	\N	PEREIRA
1087752350	KELLY DAHIANA	AGUDELO ARIAS	CC	CHINCHINÁ	PEREIRA	PEREIRA	\N	CHINCHINA
1087789757	SANDRA PATRICIA	LANDAZURI MICOLTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1087796957	EYNER ANDRES	LANDAZURI MICOLTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1087807167	ARACELI LEONILA	MICOLTA CASTILLO	CC	CALI	TUMACO	CALI	\N	TUMACO
1088729178	JHEINY SHARITH	TORRES MELO	CC	SAMANIEGO	SAMANIEGO	\N	\N	\N
1088731763	EULER ANCIZAR	ANDRADE MARTINEZ	CC	\N	MOCOA	SAMANIEGO	\N	SAMANIEGO
1088734506	VANESA VIVIANA	CRIOLO	CC	\N	MOCOA	\N	\N	VILLAGARZON
1088734617	NIDHIA FLORALBA	CARDENAS TORO	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1089293620	CARLOS FERNEY	BASTIDAS MEZA	CC	ANCUYÁ	\N	\N	\N	RICAUARTE
1093216328	LEIDY VIVIANA	HURTADO PERILLA	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PITALITO
1098652236	LUIS ANGEL	BASTO MORENO	CC	SOLANO	CODAZZI	\N	\N	AGUSTIN CODAZZI
1104934558	KARETH LISETH	HERNANDEZ MASMELA	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	\N
1110501719	FABIO ALEXANDER	CAMELO BERMUDEZ	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
1110558994	MARIA ANGELICA	GUZMAN MUÑOZ	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	\N	\N	FACATATIVA
1110561795	ANGIE KATHERINE	MOSQUERA LOPEZ	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	IBAGUÉ	\N	IBAGUE
1111339366	ARNOL DAVID	PEÑA GONZALEZ	CC	RIOBLANCO	RIOBLANCO	RIOBLANCO	\N	RIOBLANCO
1112488429	RAQUEL	MEDINA DAGUA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112493632	AUGUSTO ELI	BECERRA PEÑA	CC	\N	\N	\N	\N	JAMUNDI
1115090902	CARLOS BRANDO	RODRIGUEZ SANTACRUZ	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
1115790123	KEVIN JOHAN	GAVIRIA JOVEN	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	BELEN DE LOS ANDAQUIES	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	\N	\N
1115790496	XIMENA ANDREA	TORRES FAJARDO	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	\N
1115791758	CARLOS MARIO	GUEVARA QUINTERO	CC	\N	\N	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	\N	\N
1115795171	DERLY THALIA	HUACA JOVEUN	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	BELEN DE LOS ANDAQUIES	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	\N	BELEN DE LOS ANDAQUIES
1116202196	ARLEY DAVINSON	VILLA RAMOS	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1116202342	ANA JUDITH	OROZCO	CC	PALESTINA	PALESTINA	PALESTINA	\N	PALESTINA
1116202534	ANDERSON	MUÑOZ MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	\N	ALBANIA
1116202564	JOHAN STIVEN	CALDON MUÑOZ	CC	SAN MIGUEL	PEREIRA	SAN MIGUEL	\N	\N
1116203381	JULIAN	SILVA PALOMARES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1116203560	ALBEIRO	MARTINEZ BRAVO	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1116203653	JULIANA	GONZALEZ VALDERRAMA	CC	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	ALBANIA	\N	\N	\N
1116203879	NIDIA STELLA	VARGAS CARDENAS	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
1116203962	YENNY ESPERANZA	MUÑOZ ASCENCIO	CC	CURILLO	CURILLO	\N	\N	\N
1116204233	LILIA KATERINE	GUZMAN ARROYO	CC	FLORENCIA	\N	\N	\N	\N
1116204372	RUBIELA	ORTIZ ARRIGUI	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1116205029	MAYERLI	MEJIA PARRA	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
1116205389	SHYRLEY CAMILA	RINCON TEJADA	CC	FLORENCIA	CURILLO	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1116206051	JAIBER	GUTIERREZ CASTRO	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1116206223	LUZ AYRA	HERNANDEZ ROJAS	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	VILLAGARZÓN	\N	VILLAGARZON
1116206491	MAYERLI	AUDOR TIQUE	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1116207493	JOSE ADRIAN	HERNANDEZ CARDOZO	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	CURILLO
1116208006	CARLOS EDUARDO	LEGARDA CANTICUS	CC	\N	\N	\N	\N	CURILLO
1116208292	LEYTY	TRUJILLO PERDOMO	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	CURILLO
1116916889	ANDRES DONALDO	MENESES GALVIS	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	EL DONCELLO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1116917642	YOLANDA	MENESES GOMEZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	\N
1117236017	JHON EDUAR	MURILLO MORALES	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	MILAN
1117267202	RICARDO	ARANGO MOJOMBOY	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	SOLITA
1117484869	CRISTHIAN CAMILO	MANJARREZ AYALA	CC	VALPARAÍSO	VALPARAISO	\N	\N	VALPARAISO
1117484870	MARCO ANTONIO	MANJARREZ AYALA	CC	LEJANÍAS	LEJANIAS	LEJANÍAS	\N	\N
1117485961	DANIEL	TRUJILLO ENCISO	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1117486869	LUZ MIRIAN	ALVAREZ CORREA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
1117487575	DAVID	VALENCIA MANQUILLO	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
1117487867	CLARA YUFARI	SANCHEZ GONZALEZ	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	\N
1117493128	ROSA IRENE	VARGAS NARVAEZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1117494973	JUAN FERNANDO	SILVA PARRA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1117497176	ARNOLDO	LEAL DUCUARA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1117501843	BENJAMIN	VASQUEZ TRIANA	CC	FLORENCIA	\N	\N	\N	\N
1117503880	DUVIER	ROJAS DIAZ	CC	LA MONTAÑITA	LA MONTANITA	\N	\N	FLORENCIA
1117505795	JOHN EDINSON	AGUDELO CALDERON	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	SAN JUAN DE ARAMA
1117509259	DIOSELINA	GUZMAN MUÑOZ	CC	VILLAGARZÓN	\N	FACATATIVÁ	\N	FACATATIVA
1117510217	REINA MARIA	CHALA	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	FLORENCIA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1117511718	JHON FREDDY	AYALA OSPINA	CC	ALBANIA	SAN JOSE DE FRAGUA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1117514477	GERSAIN ESTIVEN	GALINDEZ PABUENA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	\N
1117516265	JAIDER	CORTES CASANOVA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1117516272	YEINSON	ROSERO GARCIA	CC	CURILLO	CURILLO	\N	\N	FLORENCIA
1117516518	ARTURO	TAMARA CASTRO	CC	FLORENCIA	LA MONTANITA	\N	\N	FLORENCIA
1117519721	JOSE ARQUIMEDES	TENORIO VITUNAS	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1117523265	SADY ALFONSO	AGUDELO RONDON	CC	ARGELIA	BOGOTA D.C.	ARGELIA	\N	FLORENCIA
1117523605	ADRIANA PAOLA	OTAVO ROJAS	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1117524183	YESSICA PAOLA	DUQUE BUSTOS	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1117525541	CAROLINA	RAMOS RAMIREZ	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	FLORENCIA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1117529465	JHON FREDY	ALGECIRA DIAZ	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	FLORENCIA
1117529745	BELLANITH	VANEGAS EMBUS	CC	LA MONTAÑITA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1117532627	EDINSON	CANO CALDERON	CC	\N	\N	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1117533647	LUIS ALBERTO	HERNANDEZ LOPEZ	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1117533931	VICTOR ALFONSO	CUBILLOS ZULUAGA	CC	\N	PUERTO RICO	\N	\N	PUERTO LEGUIZAMO
1117535586	DEINER	PEREZ ARTUNDUAGA	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1117544672	ELIAS	SAPUY LARA	CC	PUERTO GUZMÁN	\N	\N	\N	FLORENCIA
1117556124	LEIDY JOHANA	RAMOS PEÑA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	PITALITO
1117784957	INGRID LINEY	RAMIREZ MUÑOZ	CC	CURILLO	CURILLO	TIMANÁ	\N	ALBANIA
1117804153	OSCAR JAVIER	LUGO BUENO	CC	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	\N	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
1117808354	JAIRO	RUIZ ALVAREZ	CC	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	\N	\N	\N
1117810879	LEIDI	VALDERRAMA MARROQUIN	CC	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
1117818673	FABIAN	SILVA DIMAS	CC	\N	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	\N	PUERTO LEGUIZAMO
1117821772	LEYDY VIVIANA	CHAVARRO OYOLA	CC	GARZÓN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
1117837384	ADRIANA	MORALES AVILA	CC	\N	PUERTO LEGUIZAMO	\N	\N	PUERTO LEGUIZAMO
1117885209	DUBERNEY	RAMIREZ SANCHEZ	CC	MORELIA	\N	\N	MORELIA	MORELIA
1117962537	GIANCARLO	CHIMBACO OTECA	CC	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	\N
1117974516	ISMENIA	URREA INFANTE	CC	ORITO	ORITO	PUERTO ASÍS	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1118026328	DUBERNEY	ANACONA TAPIA	CC	LA MONTAÑITA	LA MONTANITA	\N	\N	LA MONTAÑITA
1118027455	INDRIS BRIYITH	SOGAMOSO OYOLA	CC	LA MONTAÑITA	LA MONTANITA	LA MONTAÑITA	\N	LA MONTAÑITA
1118070204	OFELIA	CABRERA CUELLAR	CC	VALPARAÍSO	FLORENCIA	VALPARAÍSO	\N	VALPARAISO
1118071122	DISNEYDER	BARRAGAN LUGO	CC	VALPARAÍSO	VALPARAISO	\N	VALPARAÍSO	VALPARAISO
1118071123	LUIS CARLOS	LUGO MOLANO	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	LEIVA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1118072512	BERNARDO	PARRA MEDINA	CC	VALPARAÍSO	VALPARAISO	\N	\N	VALPARAISO
1118468191	ANDRES	GARCIA CAICEDO	CC	\N	PUERTO CARRENO	\N	\N	PUERTO CARREÑO
1118468330	YIVI ALEJANDRA	DELGADO OROZCO	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	\N
1118468377	YOFRAN ESNEIDER	VERA MEDINA	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	\N
1118468643	EFRAIN	NARVAEZ QUITUMBO	CC	PUERTO ASÍS	\N	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	PUERTO ASIS
1118468721	OSLEIDER	HOYOS DEVIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1118469354	YONATHAN	POLANIA PRADA	CC	PUERTO RICO	PUERTO RICO	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118469610	OLIBEY	MEDINA ROVIS	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118469616	ELIECER	CORDOBA PEREZ	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118469680	ALEXIS	MUÑOZ PAREDES	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118470072	BLANCA DERLY	BOHORQUEZ ORTIZ	CC	SANTA ROSA	ACEVEDO	SANTA ROSA	\N	LA UVITA
1118470523	JAIBER	HERNANDEZ PARRA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118470809	YANIRA	RAMIREZ JOVEN	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118471007	LUZ ALBA	SALAZAR CASAMACHIN	CC	PUERTO ASÍS	SAN JOSE DE FRAGUA	PUERTO ASÍS	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118471408	JOHN FREDY	ROJAS ROJAS	CC	CURILLO	FLORENCIA	CURILLO	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118471454	LEYDI	ORTIZ PAREDES	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118471918	JOSE HERNAN	GUZMAN MUÑOZ	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	\N	\N	PUERTO ASIS
1118472509	EDIN FABIAN	HERNANDEZ PARRA	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118473220	JACKELINE	CAMPO VALENCIA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118473351	FRANCY ELENA	ZAPATA LEGRO	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118473507	FERLEY	HORTA CORREDOR	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118473508	MAYERLI	SILVA TAPIERO	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	TENJO	\N	TENJO
1118473701	FERNANDO	ORTIZ PAREDES	CC	FLORENCIA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118473985	FLOR ENITH	VAQUIRO CABRERA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118474349	MARYI LORENA	RODRIGUEZ GUACA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118474730	WILFER	CUELLAR COMETA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118474863	NEIDER EDINSON	JOJOA MOJMBY	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1119210520	RICARDO	GONSALEZ MEJIA	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1119211785	MONICA JULIETH	SILVA URREA	CC	LA MONTAÑITA	FLORENCIA	LA MONTAÑITA	LA MONTAÑITA	LA MONTAÑITA
1119212923	OCTAVIO	JIMENEZ	CC	\N	\N	\N	\N	LA MONTAÑITA
1119214143	JHON EDINSON	LOPEZ BETANCOURTH	CC	EL PAUJÍL	EL PAUJIL	\N	\N	LA MONTAÑITA
1119214227	WILLIAM FABIAN	AGUIRRE DIAZ	CC	PUERTO GUZMÁN	MORELIA	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
1119580297	JHONNY FERNANDO	PEREZ PECHENE	CC	\N	DAGUA	\N	\N	\N
1120066033	KEVIN YAN CARLOS	CUELLAR JACANAMEJOY	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1120066235	YIRET CATERINE	MUÑOZ ACOSTA	CC	SOACHA	CHAPARRAL	\N	\N	\N
1120066396	DANERY MAYERLI	LANDAZURY NORIEGA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1121507481	DINA MARCELA	AREVALO MUÑOZ	CC	VILLAGARZÓN	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	\N	SIBUNDOY
1121942215	ANDRES	VILLOTA MARROQUIN	CC	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	\N	\N	VILLAVICENCIO
1122723025	KERLI TATIANA	HERNANDEZ DAVID	CC	\N	APARTADO	\N	\N	APARTADO
1123200024	MELISA YURANI	BUITRON OBANDO	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	\N
1123312485	YOIMAR ESTEVAN	VALLEJO	CC	\N	PUERTO ASIS	\N	\N	PUERTO ASIS
1123318036	LINDA KARINA	FERNANDEZ TRUJILLO	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	NEIVA	\N	\N	PUERTO ASIS
1124850309	MARTHA LUCIA	CUELLAR JOVEN	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	VALLE DEL GUAMUEZ	MOCOA
1124851984	ENA ROCIO	CASANOVA BENAVIDEZ	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124852218	HERNAN DARIO	JACANAMIJOY JANSASOY	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	MOCOA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1124852322	EDWIN ORLANDO	CASANOVA ALVAREZ	CC	GUAITARILLA	PASTO	GUAITARILLA	\N	GUAITARILLA
1124853310	MARIA EDITA	JAMIOY JAMIOY	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124853978	JUAN CARLOS	PAYAN ESCOBAR	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1124855493	YESSICA YUBELY	PANTOJA CASANOVA	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	EL TAMBO	\N	VILLAGARZON
1124855902	ADELAIDA	JACANAMIJOY MUÑOZ	CC	VILLAGARZÓN	BOGOTA D.C.	VILLAGARZÓN	\N	MOCOA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIAMONTE** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1124857382	DIVIER ARLEY	PAEZ (BELALCAZAR) AVILA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124858855	LUZ ESTELA	CASTILLO VALENCIA	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124859732	JEFERSON ANDRES	CASANOVA LOPEZ	CC	MOCOA	VILLAGARZON	LETICIA	\N	MOCOA
1124861465	CRISTIAN ALBERTO	TISOY HURTADO	CC	\N	PUERTO GUZMAN	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1124863503	CRISTIAN DAVID	BECERRA CHINGAL	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	\N
1124864575	MILDREI YADITZA	CASTILLO LANDAZURY	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124866343	MAYERLI MELITHZA	SEGURA	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1125178082	YULI CARLINA	OLAYA SANCHEZ	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	\N
1125178303	ROBERT NELSON	SANCHEZ ZAPATA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N
1125179202	MAYIBI	ANACONA GUZMAN	CC	PUERTO GUZMÁN	MORELIA	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
1125179601	YEISON NORBEY	BRIÑEZ BRIÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1125179611	ERIKA ROCIO	AGREDA JAMIOY	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1125179646	YULIANA CATALINA	PAYAN ANDRADE	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	\N
1125179651	IDIANA MARICEL	ANDRADE NARVAEZ	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
1125179678	RICARDO ELIECER	RUIZ POSCUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1125179926	DAMARIS LISBETH	MUCHAVISOY PEÑA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1125180814	SAMUEL	HERNANDEZ CULMA	CC	\N	CURILLO	LA MONTAÑITA	\N	LA MONTAÑITA
1125181086	ILVIA	MOJOMBOY PEÑA	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1125181265	MARTHA CRISTINA	MOJONVOY BECERRA	CC	MOCOA	PUERTO ASIS	\N	\N	PUERTO ASIS
1125183440	DIEGO IVAN	CUASPA PEÑA	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1125183902	VIRGILIO	DELGADO MARTINEZ	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1125184014	VICTORIA OMAIRA	MAVISYOY PEÑA	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1125184417	FAVIAN ESNEYDER	MACUACE PENAGOS	CC	PUERTO GUZMÁN	VILLAGARZON	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
1125185217	EDILBERTO	YATACUE HUINO	CC	\N	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
1125185407	JAMILE JULIANA	GUERRERO PEÑA	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
1125411018	JHAN CARLOS MARTIN	ANDRADE ZAMBRANO	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	PUERTO CAICEDO
1126446487	GUSTAVO ADOLFO	POSADA ACOSTA	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1126449935	ALEJANDRO	GUZMAN	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	EL TAMBO
1127071443	DUVAN DAVID	GRAJALES ALMENDRA	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	PUERTO ASIS	\N	\N	\N
1127071621	JHON FREDY	FIERRO SIERRA	CC	PUERTO ASÍS	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1127074414	HERNANDO	ORTIZ CUELLAR	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	VILLAGARZÓN	\N	VILLAGARZON
1127074812	JESUS ALBERTO	ROSETO ROJAS	CC	\N	VILLAGARZON	\N	\N	VILLAGARZON
1127075545	ELKIN LEODAN	MORIANO ORTEGA	CC	LINARES	SAMANIEGO	\N	\N	VILLAGARZON
1127077567	ALEX HUMBERTO	ROSETO ROJAS	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	\N	\N	VILLAGARZON
1128244419	ELKIN ERMINIO	PEREA PINILLA	CC	FLORENCIA	\N	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1130164988	YEINER	CALDON MUÑOZ	CC	SAN MIGUEL	CURILLO	SAN MIGUEL	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1131084800	JHON KLISSMANN	GUERRERO JIMENEZ	CC	NARIÑO	\N	\N	\N	\N
1133099018	DORA	VALENCIA	CC	\N	CURILLO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1133149067	TATIANA	RUIZ VALDERRAMA	CC	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	\N	\N
1135029264	JHONNY	ANGULO CALDERON	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	\N
1135029343	WILMAR	ARROYO CONDE	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	EL TAMBO
1135029365	JILESA FERNANDA	MUCHAVISOY CHINDOY	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	\N
1147687081	MARIA ISABEL	MEDINA CABRERA	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1147687118	YENSI CARINA	BECERRA PEÑA	CC	EL PAUJÍL	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1148211463	EDILMER	CUELLAR RAMOS	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	FLORENCIA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1148685647	ESNEIDER ORLANDO	CUASALUZAN NASTACUAS	CC	MOCOA	PASTO	\N	\N	BARBACOAS
1193086262	MARLON JULIAN	CAPERA HERNANDEZ	CC	CURILLO	CURILLO	\N	\N	\N
1193147761	EDWAR ANDRES	ELIZALDE PERAFAN	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	FLORENCIA	\N	\N